



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTEGENIL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 1. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Puente Genil.

**Artículo 2. Sujeto pasivo**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten, disfruten o utilicen los servicios que se presten con motivo de la celebración de la boda civil que tenga lugar en dependencias e Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de Puente Genil.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, con un plazo mínimo de tres semanas y máximo de 6 meses, se les reservará fecha y hora para la celebración del citado evento

**Artículo 3. Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de la misma se hará como autoliquidación, mediante modelo que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo la cuantía de la tasa pagada.

**Artículo 4. Cuota tributaria.-**

La tasa vendrá determinada en función de la fecha y lugar de celebración, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Lugar de Celebración	Días Laborables	Sábados, Domingos y Festivos
Casa Consistorial	30,36€	60,72€
Otras instalac. Municipales	40,48€	70,84€
Otros	50,60€	101,20€



AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE GENIL

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

#### **Artículo 7. Normas de gestión**

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
  - Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Puente Genil.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 245 de fecha 28 de Diciembre de 2016, comenzando su aplicación a partir del 1 de Enero de 2017 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Puente Genil, El Secretario Gral. Acctal. (Fdo. y fechado electrónicamente).